

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE HORTICULTURA

CAPITULO I

DEFINICION Y OBJETIVOS

Art. 1.- El Departamento de horticultura es la unidad básica de funcionamiento de la UAAAN y representa la célula de la estructura Universitaria integrada por la comunidad de maestros investigadores, personal administrativo y de apoyo dedicados al conocimiento hortícola en sus tres áreas: FRUTALES, HORTALIZAS Y PLANTAS ORNAMENTALES.

Art.2.- Sus objetivos Son:

- 1).- Impartir educación superior en campo de las ciencias hortícolas.
- 2).- Realizar investigación científica que propicio el desarrollo del país en lo que respecta al área de la horticultura.
- 3).- Contribuir al desarrollo rural mediante la realización de proyectos que permitan difundir y aplicar la tecnología generada a través de la investigación científica.
- 4).- Formar profesionales capaces de resolver la problemática del medio rural y participar activamente en el desarrollo integral del mismo.

CAPITULO II

- Organigrama Departamental
- Asamblea de Maestros
- Academia departamental
- Jefatura Departamental
- Coordinadores de Área
- Maestros Investigadores

- Art.3.- La asamblea de maestros es la máxima autoridad del departamento y la construyen todos los maestros investigadores.
- Art.4.- La Academia Departamental. Es un órgano colegiado de apoyo y consulta para los asuntos del Departamento, sesiona con un carácter resolutivo, depende de la asamblea de maestros y está constituida por representantes de cada una de las áreas que forman el departamento y el jefe del mismo en calidad de presidente de la academia.
- Art.5.- La Jefatura del Departamento está representada por un maestro investigador, elegido por la asamblea departamental, dependiente de ésta y de la academia siendo el responsable de la administración de todas las actividades del departamento.
- Art.6.- Los coordinadores de área son los encargados del funcionamiento del área a que pertenezcan y dependen jerárquicamente de la jefatura.
- Art.7.- Los maestros investigadores son todos los maestros del departamento que se dedican a las actividades de docencia, investigación y desarrollo.

CAPITULO III

ASAMBLEA DE MAESTROS

- Art.8.- Con carácter de ordinario deberá reunirse por lo menos dos veces al año, con el fin de programar y evaluar las actividades del departamento, así como resolver en última instancia sobre los asuntos que se le confieran.
- Art.9.- Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo soliciten el 50% + 1 de los maestros investigadores, la Academia o el jefe del Departamento.
- Art.10.- El quórum legal de la asamblea ordinaria será el 50% + 1 de los maestros investigadores y para la extraordinarias el número de asistentes presentes.